

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00124-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la declaración extrajuicio realizada en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, por la señoras Gina Liliana Guerrero Martínez y Sandra Liliana Martínez Cuartas.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00147-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP** en contra de **SERGIO YIMAR PRIETO HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$19.332.548 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No.00130268009600085131, anexo como base del recaudo ejecutivo.

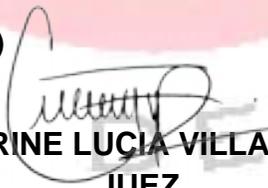
1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 02 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRES LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00147-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SERGIO YIMAR PRIETO HERNÁNDEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 77 del presente cuaderno.

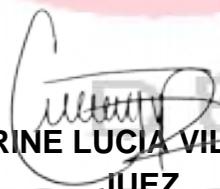
Limítese la medida a la suma de \$ 28.998.822 M /Cte.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **SERGIO YIMAR PRIETO HERNÁNDEZ**, como empleado de DUFYR-DFAAS COLOMBIA S.A.S, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 28.998.822 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00148-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 ibídem, en tanto que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes de conformidad con el artículo 590 ib.

2. Aclare el hecho primero, en concordancia con lo solicitado en la pretensión primera, referente al contrato de afiliación N° 2040CA.

3. Discrimine la pretensión sexta, toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones.

4. Indique el valor del lucro cesante.

5. Discrimine los intereses moratorios que pretende sean reconocidos en el numeral sexto de las pretensiones.

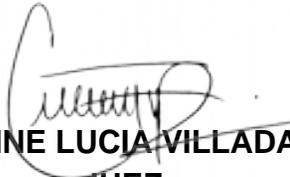
6. Conforme a las correcciones solicitadas, ajuste el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 ibídem.

7. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **ENTERPRISE CHIA SAS**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º.-

8. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**Daniel Camilo Díaz Acosta**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00149-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho primero, toda vez que en el refiere que el título valor base de la obligación, fue suscrito por un valor de \$8.000.000, sin embargo, en la pretensión primera, indica que el valor del título corresponde a \$ 3.433.383, así como en el instrumento cambiario se señala el mismo monto.
2. Allegue copia de la escritura pública No 5986 de la Notaria 21 del círculo de Bogotá, toda vez que la allegada al escrito de demanda no es legible.
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. –

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00150-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar contrato de arrendamiento suscrito entre el demandado **GONZALO DE JESUS SANTAMARIA Y DEISON GONZALO SANTAMARIA GUZMAN** y el aquí demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.** (numeral 6, artículo 82 ib.)
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00151-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar contrato de arrendamiento suscrito entre la demandada **LUZ ANGELA HERNANDEZ MORENO** y el aquí demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.** (numeral 6, artículo 82 ib.), toda vez que el adjuntado al escrito de demanda, no pertenece a la aquí demandada.

2. Allegar certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.**

3. Allegar copia de la escritura pública No. 3345 de la Notaria 42 de Bogotá y su respectiva nota de vigencia.

4. Allegar certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**.

5. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LUZ ANGELA HERNANDEZ MORENO**., de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



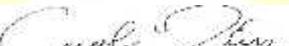
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00152-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del BANCO COLPATRIA, a fin de acreditar la calidad con la que actúa Liliana Alvear Romero, quien fue encargada de realizar el endoso en propiedad a RF ENCORE S.A.S

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad COBROCOACTIVO S.A.S, a fin de acreditar la calidad con la que actúa Ana Maria Ramírez Ospina.

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

**NOTIFÍQUESE**

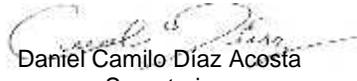
  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00153-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **KAREN ANDREA CASTRO BONILLA y MERY PATRICIA GODOY GALINDO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	ABRIL 2020	05/04/2020	\$1.250.000
2	MAYO 2020	05/05/2020	\$1.250.000
	TOTAL		\$2.500.000

1.1 \$3.750.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexo como base del recaudo ejecutivo.

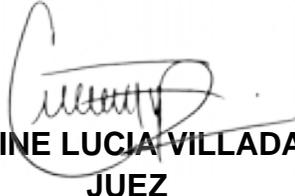
1.2 Los demás cánones de arrendamiento que se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00153-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **KAREN ANDREA CASTRO BONILLA Y MERY PATRICIA GODOY GALINDO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 y 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 9.375.000 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00154-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **MIGUEL ANGEL PALLARES CONSUEGRA Y MARIA TRINIDAD REYES NARANJO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	MARZO 2020	05/03/2020	\$850.169
2	ABRIL 2020	05/04/2020	\$850.169
3	MAYO 2020	05/05/2020	\$850.169
	TOTAL		\$2.550.507

1.1 \$2.550.507 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Los demás cánones de arrendamiento que se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE(2)**



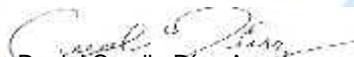
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00154-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MIGUEL ANGEL PALLARES CONSUEGRA Y MARIA TRINIDAD REYES NARANJO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 10 y 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 7.651.521 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00155-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **JAIME AUGUSTO GONGORA FORERO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00156-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP** en contra de **NESTOR ANDRES GOMEZ CUBILLOS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$11.675.761 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 001301589607222151- (M026300110234001799607222151) anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 02 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

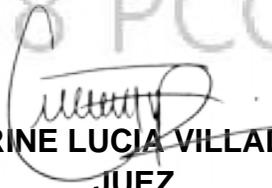
Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRES LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue por medio electrónico el pagaré base de recaudo, toda vez que del allegado se dificulta su lectura. -**

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

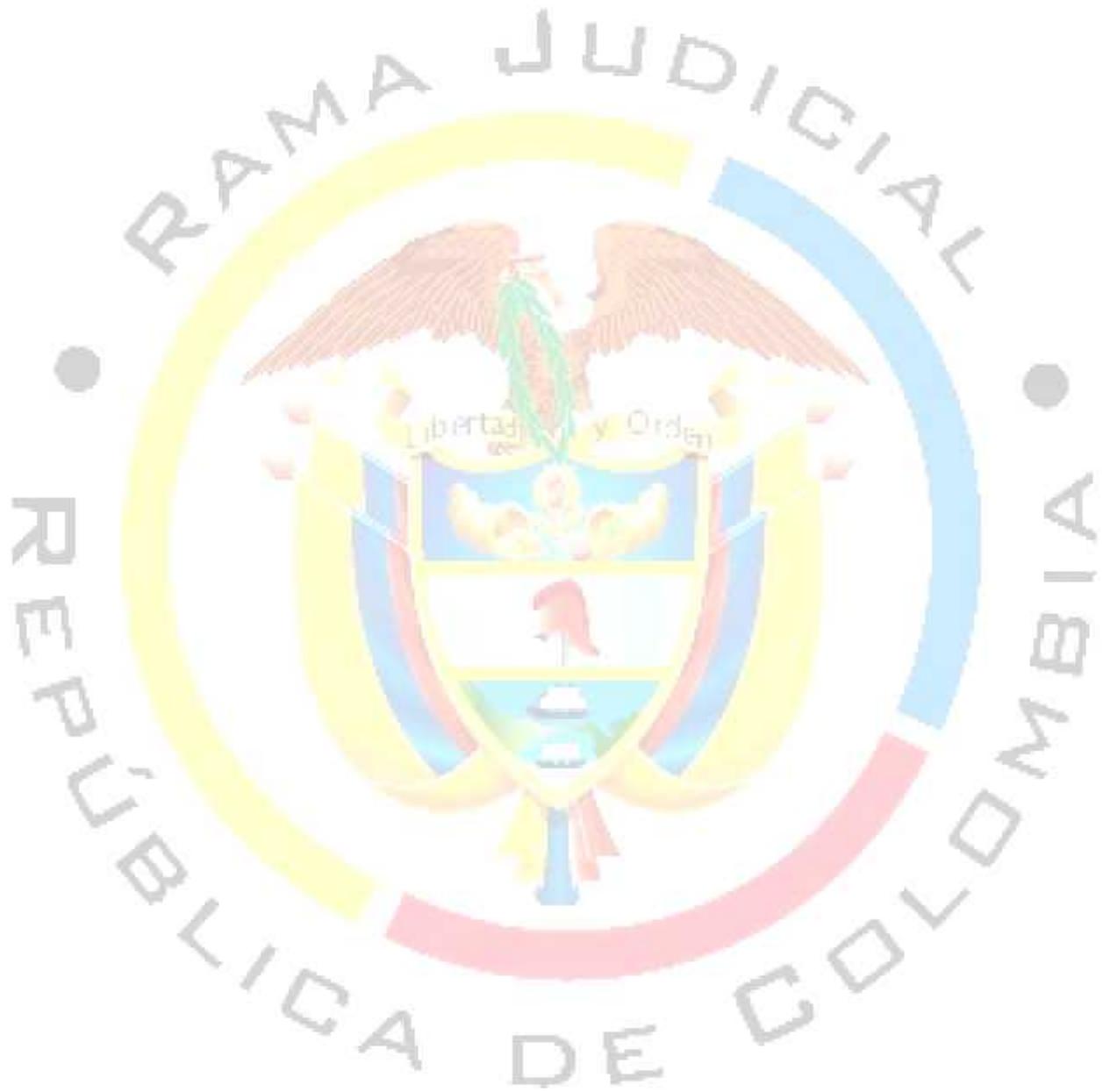
Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00156-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NESTOR ANDRES GOMEZ CUBILLOS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 13 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 17.513.641 M /Cte.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **NESTOR ANDRES GOMEZ CUBILLOS**, como empleado de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MADRID ESP, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 17.513.641 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00158-00**

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN COOPROSO.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente escrito de demanda y sus respectivas pruebas y anexos, toda vez que, de una revisión de los documentos, se evidencia que los mismos no son legibles.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00159-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el pagaré objeto de la obligación, toda vez que el adjuntado al escrito de la demanda no es legible.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00160-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar contrato de arrendamiento suscrito entre la demandada **CRISTIAN CAMILO MIDEROS Y FARFANT.C.H. TRANSPORTADORA S.A.S.** y el aquí demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.** (numeral 6, artículo 82 ib.), toda vez que el adjuntado al escrito de demanda, no pertenece a la aquí demandada.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020  
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

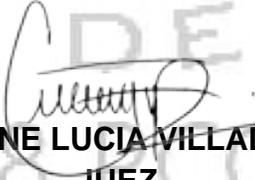
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00161-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho segundo, en el sentido de indicar cual es el capital objeto de obligación, toda vez que, se indica que el título valor fue llenado por un valor de ( \$1.731.000), pero en el acápite de pretensiones, en el numeral primero, se solicita el pago por concepto de capital por un valor de (\$1.197.900).
2. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses de moratorios cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00162-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital, capital de las cuotas y los intereses de moratorios cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Aclare la pretensión novena o bien excluyala, toda vez que no es congruente con lo peticionado en los numerales 1 al 8 de las pretensiones.-

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00163-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar contrato de arrendamiento suscrito entre el demandado **YOSIT SATURIO PEREZ BUSTAMANTE** y el aquí demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.** (numeral 6, artículo 82 ib.)

2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **YOSIT SATURIO PEREZ BUSTAMANTE**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

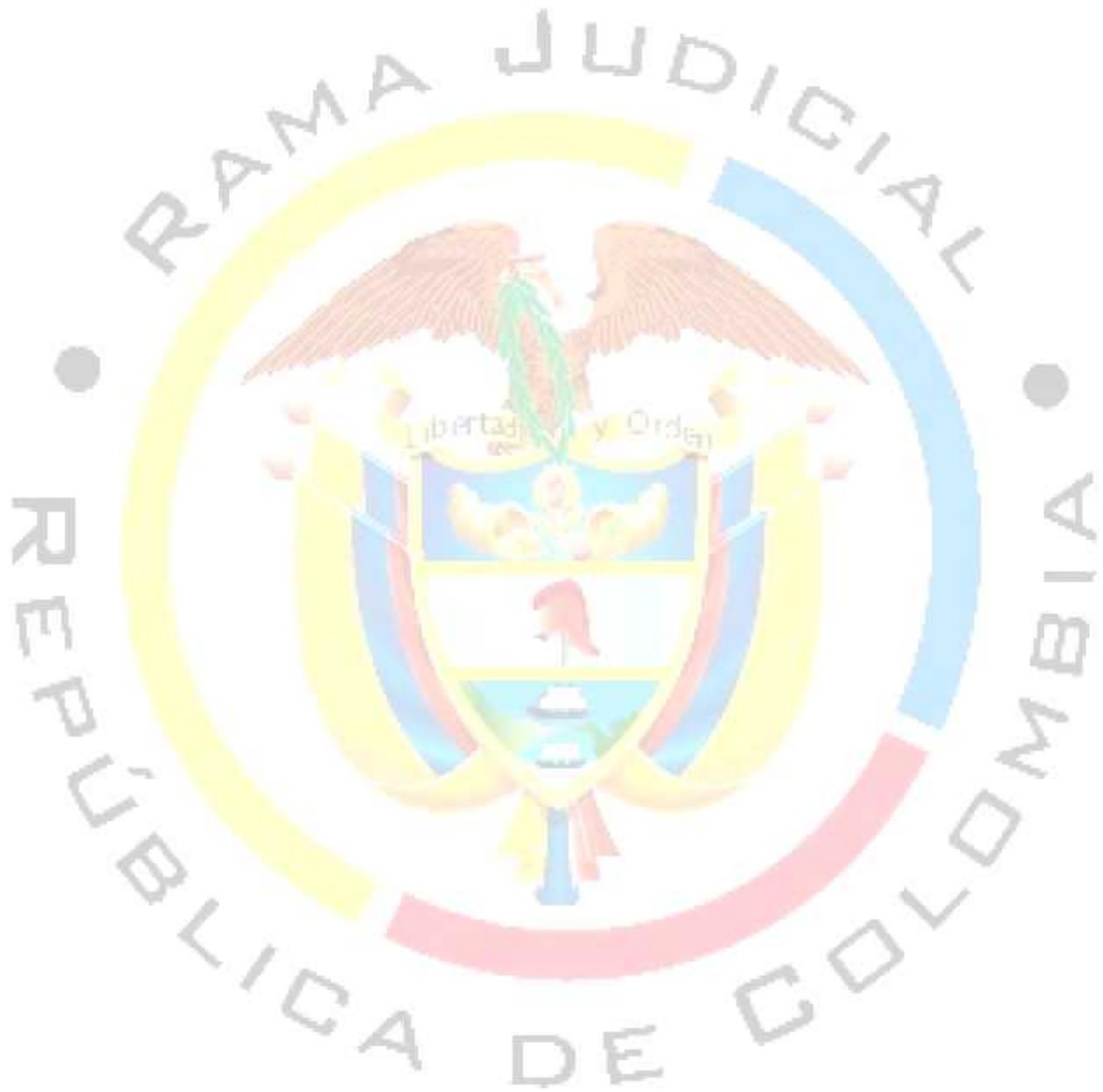
Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00164-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad BTG PACTUAL, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

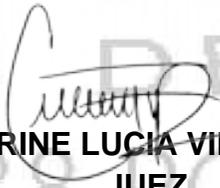
2. Aclare el hecho primero, toda vez que en el refiere que el título valor base de la ejecución, fue suscrito por un valor de \$7.100.000, sin embargo, en la pretensión primera, indica que el valor del título corresponde a \$6.322.415 y en el instrumento cambiario se observa el mismo monto.

3. Aclare el hecho sexto, toda vez que, indica que la demandada se encuentra en “0 días en mora en el pago de la obligación”.

4. Allegue copia de la escritura pública No 5986 de la Notaria 21 del círculo de Bogotá, toda vez que la allegada al escrito de demanda no es legible.

5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. –

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00165-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LINA MARIA HERRAN CAMPOS**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00166-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el pagaré base del recaudo de la ejecución, toda vez que el adjuntado al escrito de demanda no es legible.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00167-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **MANUFACTURAS DE GRANDES COCINAS MGC & CIA.**
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. –

**NOTIFÍQUESE**

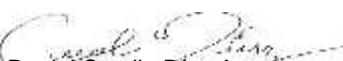
  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00168-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PHARMABIZ SAS** en contra de **INVERSIONES CONFRATELLI SAS Y POSIDIA ESTHER MANJARRES MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$29.113.845 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 02 anexado como base del recaudo ejecutivo.

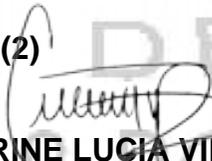
1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde la fecha en que se libra mandamiento de pago, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **AMADOR RIAÑO LEON**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00168-00**

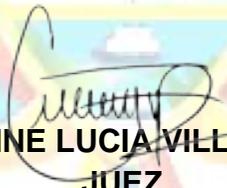
Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FPV-728**, de propiedad del demandado **POSIDIA ESTHER MANJARRES MORALES**.

**Oficiese** con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00169-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** en contra de **EDISON SANCHEZ GIRON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$9.429.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. No.00130158005004817359 que respalda las obligaciones No.00130158005004817359 y 001301585004799987, anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00169-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso ejecutivo seguido contra EDISON SANCHEZ GIRON por BANCOCOOMEVA S.A. que cursa en el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado número 2018-288

**Ofíciense al** Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00170-00**

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **JOSE JAMES SERNA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente escrito de demanda y sus respectivas pruebas y anexos, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00171-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SPERLING S.A** contra de **PEDRO GUILLERMO JIMENEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 676.910 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 10167460 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de diciembre de 2017, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 771.120 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 10167578 anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de diciembre de 2017, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$292.740 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 10167579 anexado como base del recaudo ejecutivo.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de diciembre de 2017, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ 1.827.840 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 10167608 anexado como base del recaudo ejecutivo.

4.1 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de diciembre de 2017, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$1.028.160 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 10167920 anexado como base del recaudo ejecutivo.

5.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 30 de diciembre de 2017, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$ 1.285.200 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 10167962 anexado como base del recaudo ejecutivo.

6.1 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de enero de 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 307.496 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 10168069 anexado como base del recaudo ejecutivo.

7.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de enero de 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OSCAR ANDRES ESPINOZA ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00171-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT la demandada **PEDRO GUILLERMO JIMENEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 86 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 9.284.199 M /Cte.

**Segundo:** decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado J.PRINT, con matrícula N° 01783822, de propiedad del señor **PEDRO GUILLERMO JIMENEZ**. Oficiése a la Camara de Comercio de Bogotá.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46